



SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/

004042

/2025

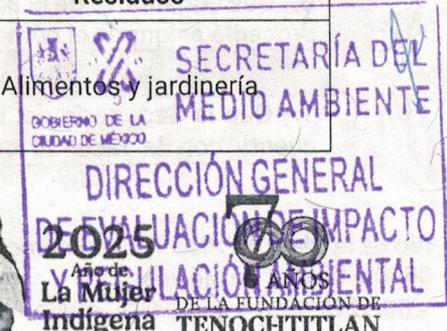
Ciudad de México, a

02 JUN 2025

Folio de Ingreso: 001422/2025

Asunto: Autorización RAMIR

REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, QUE EMITE LA SECRETARÍA A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE SERVICIOS Y/O UNIDADES DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y/O DE MANEJO ESPECIAL QUE OPEREN Y TRANSITEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO (RAMIR)			
Promovente: Instituto Politécnico Nacional		Número de Autorización	
Secretario de Administración: Javier Tapia Santoyo		RA-IPN-01-07-01/2025	
Domicilio del predio en la Ciudad de México para el resguardo de vehículos: Calle María Luisa Stampa Ortigoza, sin número, Colonia Nueva Industrial Vallejo, alcaldía Gustavo A. Madero, código postal 07738, Ciudad de México.		Vigencia hasta:	
Datos para oír y recibir notificaciones: Domicilio: Avenida Instituto Politécnico Nacional, puerta 7, colonia Zacatenco, alcaldía Gustavo A. Madero, código postal 07738, Ciudad de México.		12 JUN 2026	
Correo electrónico: jlopezjz@ipn.mx y dserviciosgrales@ipn.mx			
Números telefónicos: 5516938407 y 5557296000 ext. 55175			
Fecha de ingreso:	06 de febrero, 2025		
Número de expediente:	MX-09-CDMX-SEMA/C.3/2S.11/035		
Tipo de trámite:	Autorización		
Superficie del domicilio del resguardo de vehículos:	14,700 m ² (catorce mil setecientos metros cuadrados)	Número de empleados:	25 (veinticinco)
TIPOS DE RESIDUOS SÓLIDOS AUTORIZADOS		ACTIVIDADES AUTORIZADAS	
Residuos sólidos urbanos		Acopio, almacenamiento, tratamiento, reciclaje y reutilización	
Categoría	Descripción del residuo		
Residuos biodegradables susceptibles de ser aprovechados	Jardinería Alimentos		
GENERADOR DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS			
Denominación	Ubicación (alcaldía)	Número de establecimientos	
Instituto Politécnico Nacional	Gustavo A. Madero	1 (uno)	
DESTINOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS			
Denominación	Ubicación	Residuos	
Planta de Producción de Composta Laboratorio y Vivero (PPCLV) del Instituto Politécnico Nacional	Calle María Luisa Stampa Ortigoza, Colonia Nueva Industrial Vallejo, alcaldía	Alimentos y jardinería	





Gustavo A. Madero, código postal 07738, Ciudad de México.

PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL NO SUJETOS A MANIFESTACIÓN AMBIENTAL ÚNICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO (PLAN DE MANEJO)

Autorización del Plan de Manejo:

PM-IPN-01-07-01/2025

MARCO LEGAL

Artículos 1, párrafo primero, 4 párrafo quinto, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1 numeral 7, 3 numeral 2, inciso c, 4, 7 apartado A, numeral 1, 13 apartado A y 16 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM); 1 fracciones I y VIII, 4, 7 fracciones II, VI y XXII, 8 fracción IV, 9 y 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2 fracciones I, II, III y V, 3 fracción I, 5 fracción XVII, 6, 9 fracción VI, 10 fracciones V y XII, 11 y 96 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 16 fracción X, 18 y 35 fracciones I, XII y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (LOPEAPCM); 2, 4 fracción II, 6 fracciones I, VIII, XV, XVI y XVIII, 23 fracción IV, 24 fracciones VI Bis y VI Ter, 25, 29 36 Ter, 42 Ter y 65 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (LRSDF); 3, 4, 5 fracción II, 7 fracciones XXIV, XLVIII y LIV, 31, 233 fracción II, III; 276 y 315 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México (LACM); 4, 5, 6, 7, 8, 9, 32, 33, 34, 35, 35 Bis, 40, 41, 50, 87 fracción I y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (LPACM); 3 fracción I, 4, 7 fracción X, inciso B, 41 fracciones XIV y XVIII y 184 fracciones XVI, XVIII y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (RIPEAPCM); 2 fracciones XIX, XIX Bis, XXII Ter, XXIII Ter, XXV y XXVI, 11, 30 fracción III, 42, 52, 53, 70 y 78 fracción V del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (RLRSDF); 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (CPCDF).

Y las normas ambientales para la Ciudad de México; **NACDMX-007-RNAT-2019**, que establece la clasificación y especificaciones de manejo integral para los residuos de la construcción y demolición de la Ciudad de México; **NADF-012-AMBT-2015**, que establece las condiciones y especificaciones técnicas para el manejo integral de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales en el territorio de la Ciudad de México; **NADF-019-AMBT-2018**, Residuos Eléctricos y Electrónicos- Requisitos y Especificaciones para su manejo; **NADF-024-AMBT-2013**, que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo los cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos del Distrito Federal.

Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos que tienen por objeto autorizar y registrar a las personas físicas y/o morales que realicen las actividades relacionadas con la recolección, transporte, acopio, almacenamiento, tratamiento, reutilización, reciclaje, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial de competencia local, que operen o transiten en la Ciudad de México (**Lineamientos RAMIR**), publicados en fecha quince de septiembre de dos mil veintitres, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

RESULTANDO

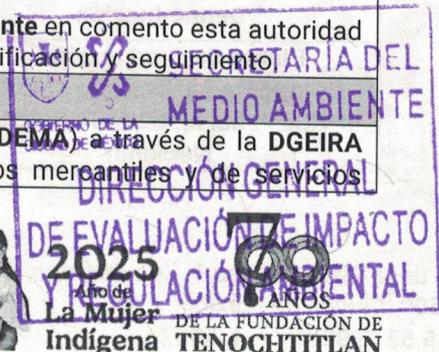
1.- Que el día **06 de febrero de 2025** ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA) la solicitud y anexos del registro y autorización para el manejo integral de los residuos, que emite la Secretaría a los establecimientos mercantiles, de servicios y/o unidades de transporte de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial que operen y transiten en la Ciudad de México (**RAMIR**), a nombre del **Instituto Politécnico Nacional**.

2.- Que derivado de la revisión realizada a la solicitud de la **Promovente** y los anexos que exhibió para tal efecto esta autoridad determinó procedente admitir a trámite dicha solicitud por encontrarse apegada a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y vigente.

3.- Que con motivo de la admisión a trámite de la solicitud de la **Promovente** en comento esta autoridad procedió asignarle el número de folio **001422/2025** para su debida identificación y seguimiento.

CONSIDERANDO

1.- Que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (**SEDEMA**), a través de la **DGEIRA** cuenta con la facultad de registrar y autorizar a los establecimientos mercantiles y de servicios





relacionados con la recolección, transporte, acopio, almacenamiento, tratamiento, reutilización, reciclaje, valorización y/o disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento; de conformidad con lo establecido en el artículo 184, fracción XXVII del **RIPEAPCM** y correlacionado con el artículo 52 del **RLRSDF**; por tal motivo, esta **DGEIRA** es competente para resolver la presente solicitud.

2.- Que en términos de dicha normatividad aplicable a la materia y de los **Lineamientos RAMIR**, publicados en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día quince de septiembre de dos mil veintitrés, esta **DGEIRA** es competente para evaluar y resolver en materia del **RAMIR** presentado por el **Instituto Politécnico Nacional**.

3.- Que con fundamento en los artículos 32 y 50 de la **LPACM**, se tiene por presentada y admitida la solicitud y sus anexos del **RAMIR**, por lo que esta **DGEIRA** ordena sea integrado al expediente **MX-09-CDMX-SEMA/C.3/2S.11/035**.

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta **DGEIRA** otorga la **Autorización** al **RAMIR** identificado con número **RA-IPN-01-07-01/2025**, como prestadora de servicios dedicada únicamente a las actividades de **acopio, almacenamiento, tratamiento, reciclaje y reutilización** de los residuos sólidos descritos con antelación dentro del territorio de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Dígase a la **Promovente** que en términos de la presente **Autorización** queda sujeto al cumplimiento irrestricto de las siguientes obligaciones:

- a. En términos de los artículos 24, fracciones VI Bis y VI Ter y 36 Ter de la **LRSDY** y el Cuadragésimo Primero de los **Lineamientos RAMIR**, deberá presentar dentro de los primeros **10 (diez) días hábiles** el informe de manejo de residuos cuya fecha inicial a reportar se contará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución administrativa, en los que además deberá anexar las documentales generadas mensualmente.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá tomar en consideración, los datos contenidos en la **Tabla 1**, siguiente:

Tabla 1. Informes Semestrales

Mes a reportar	Mes de presentación de los Informes
Enero-Junio	Primeros 10 días hábiles de Julio
Febrero-Julio	Primeros 10 días hábiles de Agosto
Marzo-Agosto	Primeros 10 días hábiles de Septiembre
Abril-Septiembre	Primeros 10 días hábiles de Octubre
Mayo-Octubre	Primeros 10 días hábiles de Noviembre
Junio-Noviembre	Primeros 10 días hábiles de Diciembre
Julio-Diciembre	Primeros 10 días hábiles de Enero
Agosto-Enero	Primeros 10 días hábiles de Febrero
Septiembre -Febrero	Primeros 10 días hábiles de Marzo
Octubre-Marzo	Primeros 10 días hábiles de Abril
Noviembre-Abril	Primeros 10 días hábiles de Mayo
Diciembre-Mayo	Primeros 10 días hábiles de Junio





004042

SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/

/2025

Folio de Ingreso: 001422/2025

b. De conformidad con el Cuadragésimo Primero, anexo 1, de los **Lineamientos RAMIR**, la información mínima que deberán contener los **informes semestrales** será conforme a las bitácoras que se precisa en las **Tablas 2 y 3** que a continuación se describe:

Tabla 2. Bitácora relativa a las actividades de acopio y almacenamiento de los residuos autorizados dentro del territorio de la Ciudad de México.

Mes reportado	Tipo de residuo	Cantidad acopiada, almacenada (kg o m ³)	Generador			Transportista				Número de responsiva, manifiesto y factura	
			Nombre o razón social	Ubicación	Número de Registro Ambiental o autorización del Plan de Manejo	Número de autorización del	Nombre o razón social	Ubicación	Autorización RAMIR o equivalente		Actividad
	Total										

Tabla 3. Bitácora relativa a las actividades de tratamiento, reciclaje, reutilización y valorización de los residuos autorizados dentro del territorio de la Ciudad de México.

Mes reportado	Tipo de residuo	Cantidad tratada o valorizada (kg o m ³)	Generador			Destino				Número de responsiva, manifiesto y factura
			Nombre o razón social	Ubicación	Número de Registro Ambiental o autorización del Plan de Manejo	Nombre o razón social	Ubicación	Actividad	Cantidad del producto Final (kilogramos)	
	Total									

c. En términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracciones VI Bis y VI Ter y 36 Ter de la **LRSDF**, 70 del **RLRSDF** y Lineamiento Cuadragésimo Segundo de los **Lineamientos RAMIR**, se informa a la **Promoviente** que deberá presentar copias simples legibles y en formato electrónico (CD, USB o algún medio magnético), de conformidad a la **tabla 4** que a continuación se describe:

Tabla 4. Evidencias

Norma Ambiental para la Ciudad de México	Documento para acreditar la información reportada en la bitácora
NACDMX-007-RNAT-2019	-Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de residuos
NADF-012-AMBT-2015	-Constancia de Entrega-Recepción Generador/Recolector -Constancia de Entrega-Recepción Recolector -centro de acopio /planta recicladora -Constancia de Entrega-Recepción centro de acopio -planta recicladora
NADF-019-AMBT-2018	-Manifiesto de Entrega-Recepción
NADF-024-AMBT-2013	-Notas, facturas, manifiestos -Comprobante de pago de los derechos por la (para depósito en estaciones de transferencia)





TERCERO.- Dígase a la **Promovente** que en caso de no presentar en tiempo y forma los informes semestrales, deberá cubrir el concepto de pago como extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en el Cuadragésimo Tercero de los **Lineamientos RAMIR**.

CUARTO.- Que con la finalidad de realizar un manejo adecuado de los residuos y con fundamento en los artículos 6, fracción XV y 25 de la **LRSDF** queda prohibido: I. Depositar o confinar en sitios no autorizados; II. Fomentar o crear basureros clandestinos; y III. Depositar o realizar confinamiento de residuos sólidos en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica.

QUINTO.- Dígase a la **Promovente** que la presente **Autorización** queda estrictamente **condicionada** a que envíe a valorización los residuos que acopie, almacene, trate, recicle y reutilice durante la vigencia de este documento, únicamente a sitios autorizados por las autoridades competentes; o bien, por esta autoridad en la Ciudad de México, que para tal efecto, podrá consultar el padrón RAMIR el cual se encuentra en la siguiente página electrónica <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/registro-y-autorizacion-para-el-manejo-integral-de-los-residuos>.

SEXTO.- Dígase a la **Promovente** que tratándose de sitios que no operen en la Ciudad de México y que por lo tanto no se encuentran en el Padrón descrito en el Resuelve inmediato anterior deberá cerciorarse y acreditar ante esta Autoridad que dichos sitios se encuentran autorizados para ejecutar o llevar a cabo la actividad de destino final conforme a la Legislación y Gestión administrativo-ambiental que deban cumplir en cualesquiera de las entidades administrativas de la Federación.

SÉPTIMO.- Dígase a la **Promovente**, que con fundamento en el artículo 35, párrafo tercero de la **LPACM** y en concordancia con el Décimo Noveno de los **Lineamientos RAMIR**, se hace de su conocimiento que para obtener la renovación del **RAMIR** deberá iniciar ante esta **DGEIRA** el trámite dentro de los **20 (veinte) días hábiles previos** al término de la vigencia de la presente **Resolución Administrativa**.

OCTAVO.- Con fundamento en el Vigésimo Tercero de los **Lineamientos del RAMIR**, dígase a la **Promovente** que en caso de no presentar en tiempo y forma la solicitud de **Autorización al RAMIR**, se entenderá la falta de interés por lo cual se procederá a darlo de baja del Padrón de la Secretaría, asimismo la vigencia de la autorización se extinguirá de pleno derecho, o bien deberá de pagar por el concepto de trámites extemporáneos.

NOVENO.- Dígase a la **Promovente** que en los días y horas hábiles podrá consultar el expediente relacionado a su solicitud de **Autorización del RAMIR**, en las oficinas ubicadas en calle Río de La Plata número 48, primer piso, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 Bis de la **LPACM**.

DÉCIMO.- En términos de lo señalado en los artículos 4, 6, 7, 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Trigésimo Cuarto de los **Lineamientos RAMIR**, sus datos personales consistentes en nombre, número de **Registro y Autorización del RAMIR**, datos de contacto (correo electrónico, teléfono y ubicación), actividades y tipos de residuos, serán difundidos en la página oficial de la **SEDEMA** con la finalidad de dar a conocer las actividades que le fueron autorizadas; en el entendido de que concedió mediante escrito a esta unidad administrativa su autorización.





DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 74 de la **LRSDF**; 314 de la **LACM** y 105 del **RLRSDF**, en relación con los artículos 7 fracción III, 108, 109 y 110 de la **LPACM**, para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que la presente **Autorización** podrá ser impugnada en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos su notificación, ya sea ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México mediante juicio de nulidad; o bien, ante la **SEDEMA**, como superior jerárquico de esta **DGEIRA** a través del recurso de inconformidad; asimismo, se le comunica que en caso de duda en lo referente al contenido de la presente **Autorización**, podrá acudir ante esta **DGEIRA** para manifestar lo que a su derecho convenga.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 20 del **RLRSDF**, la **Secretaría** podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información manifestada en el plan de manejo en comento, mediante la práctica de visitas domiciliarias y/o actos de inspección previstos en la **LRSDF** y la **LACM**.

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en el artículo 5 de la **LPACM**, de aplicación supletoria a la **LRSDF**, para la emisión de la presente **Autorización**, esta **DGEIRA** se rigió bajo los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

DÉCIMO CUARTO.- Túrnese copia a la **DGIVA**, para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuve con esta Unidad Administrativa para llevar a cabo las prácticas de diligencias, supervisión, verificación, inspección y vigilancia ambiental, respecto de las obligaciones a las que se encuentre sujeta la **Promovente** con motivo de la presente **Autorización**, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y aplicadas al marco jurídico normativo en la materia.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ AMADO RÍOS VALDEZ, DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL.



Número de Turno DGEIRA: 001384/2025; 005909/2025
 Número de Turno OP: 001422/2025
 C.c.c.e.p. Lic. Julia Álvarez Icaza Ramírez. Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México.
 (copias@sedema.cdmx.gob.mx)
 Lic. Alex Ricardo Trejo Sanchez. Director de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental de la DGEIRA
 (dir.instrumentos.economicos@gmail.com)

ARTS/MCB/KABR

